

CÓMPUTO DE GASTOS RITUALES:

Se procede a calcular los egresos adjetivos del presente asunto, así:

- Agencias en derecho \$586.000

TOTAL: \$586.000

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00409-00.

El gestor adjetivo de la incoante dimite de la alzada propuesta frente a la sentencia proferida en el marco de la vista pública desarrollada el pasado 2 de mayo.

Así, frente a la denotada actuación, ha de manifestarse que **es inviable**, en tanto que, una vez revisado el poder conferido al enunciado litigante, se vislumbra que la suplicante jamás otorgó la facultad para desistir, es decir que el nombrado togado no se halla revestido de la potestad ineludible para lograr el cometido aquí planteado, que implica la abdicación de cierto componente del derrotero impartido (recurso de apelación).

Por otro lado, se advierte que la reclamante optó por exponer los reparos concretos frente al denotado fallo, dentro de los 3 días siguientes a la enunciada audiencia, sin que hubiera llevado a cabo tal actividad; lo que, a tenor de lo previsto por el inciso último del art. 322 del Estatuto General del Procedimiento, lleva a **declarar desierto el atendido instrumento de protesta, cobrando firmeza la especificada providencia**.

Por lo tanto, **debe acatarse lo dispuesto a través de ella**.

Por otra parte, en vista de que el curador *ad litem* designado para representar a las personas indeterminadas y al beneficiario de la garantía real de servidumbre, no justificó su inasistencia a la diligencia previamente aludida, a pesar de que se otorgó el interludio de rigor para el efecto, es conducente aplicar las medidas sancionatorias previstas por el aparte final del num. 6º, art.



372 del Compendio Ritual Vigente.

Así, **se impondrá al profesional del derecho JUAN MANUEL GÓMEZ TOBÓN la multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes;** guarismo que deberá consignarse en el plazo de 10 días, contados desde la fecha siguiente a la notificación de este proveído, en la cuenta No. 3-0820-000640-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Convenio 13.474, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DTN Multas y Caucciones.

Finalmente, una vez revisada la liquidación de costas expuesta con antelación, **se aprueba.** Ello, en tanto que dicha operación se acomoda a los parámetros normativos que la rigen y se compadece con lo efectivamente ocurrido en el transcurso de la tramitación (art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 16 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0109db25e2bffd344c8b61ed227be0d8e7c9954972c459876a54d4452e34
ef4**

Documento generado en 12/05/2022 05:14:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>